

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 32719
- Código de verificación: 64249264132
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2025-153 SEG. Nº 18

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA DÉCIMO OCTAVO
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 28/07/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-519

VISTO: El décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Pichicuy, Región de Valparaíso**, presentado por S.T.I. Buzos y Pescadores Artesanales de la Caleta Pichicuy, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-125 de fecha 08 de julio de 2025, visado por ECOS, Estudios y Asesorías Pesqueras y Ambientales Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-153, de fecha 21 de julio de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 652 de 1997, y el Decreto Exento Nº 684 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2.342 de 1999, Nº 2.276 de 2000, Nº 2.034 de 2001, Nº 380 y Nº 1.915 de 2002, Nº 432, Nº 1.906 y Nº 2.147 de 2003, Nº 1.721 y Nº 2.803 de 2004, Nº 620 y Nº 2.064 de 2005, Nº 1.242 y Nº 2.393 de 2006, Nº 2.095 y Nº 3.284 de 2007, Nº 3.119 de 2008, Nº 2.827 de 2009, Nº 1.472 de 2010, Nº 1.213 y Nº 2.992 de 2011, Nº 2.489 de 2013, Nº 1.386 de 2015, Nº 2.500 de 2016, Nº 2.804 de 2017, Nº 21 de 2018, Nº 2.581 de 2019, Nº 481 de 2021, Nº E-2022-304 de 2022, Nº E-2024-382 de 2024 y Nº 726 de 2025, de esta Subsecretaría; y las resoluciones exentas Nº 03 y Nº 04 de 2019 de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-382 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Pichicuy, Región de Valparaíso**, presentado por S.T.I. Buzos y Pescadores Artesanales de la Caleta Pichicuy, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo octavo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-125 de fecha 08 de julio de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-153, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 2.276 de 2000, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2.276 de 2000, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1.906 de 2003, N° 2.393 de 2006, N° 2.581 de 2019, N° E-2022-304 de 2022 y N° E-2024-382 de 2024, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Pichicuy, Región de Valparaíso***, individualizada en el artículo 1° N° 9 del Decreto Supremo N° 652 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 684 de 2009, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo ***Loxechinus albus***, b) huiro negro ***Lessonia spicata***, c) huiro palo ***Lessonia trabeculata*** y d) loco ***Concholepas concholepas***.”.

2.- Apruébase el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Pichicuy, Región de Valparaíso***, ya individualizada, presentado por S.T.I. Buzos y Pescadores Artesanales de la Caleta Pichicuy, R.U.T. N° 71.783.400-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 958, de fecha 26 de junio de 1999, casillas electrónicas para las notificaciones spescadorespichicuy2020@gmail.com y vibacache1962@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-153, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 13.361 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- b) 100.000 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).

- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- c) 650.000 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- d) 63.000 individuos (18.314 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-153, citado en Visto y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-153, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico ecos@ecosmar.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**